Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Abril 4 de 2014 • No. 395

La meta es entregar 8.500 viviendas gratis hasta diciembre de 2015.
En la entrega de 200 soluciones más, para completar 400, en Villas de la Cordialidad, en el área metropolitana de Barranquilla, el Fondo de Adaptación celebró la entrega de la vivienda número 1.000 en el departamento del Atlántico.

CONTENIDO

DECRETO Nº 0243 (Marzo 26 de 2014) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON MOTIVO DE LA VISITA DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DOÑA MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ DE SANTOS.

AUTO No.0048-14 (4 de febrero de 2014) 5
"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EL EXPEDIENTE DE GLOBATEC & CIA. S.A.S."

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Nº 0243
(Marzo 26 de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON MOTIVO DE LA VISITA DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DOÑA MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ DE SANTOS.

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 2º Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, EL ARTICULO 29 LITERAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 3º DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 3º Y 4º DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULOS 7º DECRETO 1355 DE 1970.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 30 de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

A) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3. del artículo 91 de la ley 136 de 1994 , establece que son funciones del alcalde en relación con el orden publico promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndoles a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiendo por tal, las condiciones

mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que teniendo en cuenta la importancia de la visita de la Primera Dama de la Republica de Colombia, Doña **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ DE SANTOS**, quien asiste al lanzamiento de la Octava edición del Concurso Nacional del Cuento, se hace necesario tomar medidas de seguridad que garanticen el orden público y la seguridad de los asistentes y la comunidad en general.

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohíbase en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla por el día 26 de Marzo de 2014, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbase el tránsito o circulación de vehículos con vidrios polarizados que no porten permisos especiales para usarlos, igual que automotores sin placas visibles que permitan su fácil identificación.

ARTICULO TERCERO: Prohíbase en la Jurisdicción de Barranquilla, toda clase de marchas, manifestaciones y protestas.

ARTICULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de policía de tránsito y transporte MEBAR, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de la anterior disposición.

ARTICULO SEXTO: Las presentes prohibiciones rigen para el día 26 de Marzo de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor de D.E.I.P de Barranquilla.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

AUTO No.0048-14
FECHA: 4 de febrero de 2014

"Por medio del cual se abre a pruebas el expediente de GLOBATEC & CIA. S.A.S."

EL ASESOR DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 313 y siguientes del Decreto Distrital 0180 del 04 de mayo de 2010, renumerado por el Decreto 0924 de 2011 y

CONSIDERANDO

CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACIÓN	ACTO IMPUGNADO	TIPO DE IMPUESTO
GLOBATEC & CIA. S.A.S.	900122745	Liquidación Oficial de Revisión Acto No. GGI-FI-LR-00067-13 del 26 de febrero de 2013	Industria y Comercio

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 317 del Decreto Distrital 0180 del 4 de mayo de 2010, renumerado por el Decreto 0924 de 2011, el cual dispone:

> ARTÍCULO 317 Término para resolver los recursos. La Administración Tributaria Distrital tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contado a partir de su interposición en debida forma. La suspensión del término para resolver el recurso y el silencio administrativo se regulan por lo dispuesto en los Artículos 732 a 734 del Estatuto Tributario Nacional.
>
> Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, el término para resolver el recurso también se suspenderá cuando se decrete la práctica de otras pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de noventa días contados a partir de la fecha en que se decrete la primera prueba. (Se subraya).

Y en consideración a que para emitir decisión que resuelva de fondo el presente asunto una vez considerada la conducencia y pertinencia de la misma, se hace necesario decretar PRUEBA DOCUMENTAL, solicitándole al contribuyente GLOBATEC & CIA. S.A.S., a través de oficio los documentos que se relacionan a continuación:

1. Copia de la Declaración de Renta del año 2009.
2. Copia del Balance de comprobación del año 2009.

Por lo anterior este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al contribuyente GLOBATEC & CIA. S.A.S., identificado con Nit. 900122745, remitir a este Despacho los documentos descritos en la parte considerativa de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al señor JOAQUIN CASTILLO MERCADO, en calidad de representante legal del contribuyente GLOBATEC & CIA. S.A.S., identificado con Nit. 900122745, para que allegue a este Despacho:

1. Copia de la Declaración de Renta del año 2009.
2. Copia del Balance de comprobación del año 2009.

ARTICULO TERCERO: Suspender por tres (3) meses en los términos del artículo 733 del ETN, el término inicial con que se contaba para fallar el recurso el Recurso de Reconsideración presentado por DISTRIBUIDORA MARSAL Y CIA S.A.S, identificado con Nit. 890311398.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 189, 190 y 191 del Decreto 0180 de 2010, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, artículos 565, 566-1, 569, y 5 al señor JOAQUIN CASTILLO MERCADO, en calidad de representante legal del contribuyente GLOBATEC & CIA. S.A.S., identificado con Nit. 900122745, quien deberá notificarse en la siguiente dirección: CRA. 46 No. 45-30, Oficina 206, segundo Piso, en Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente auto al grupo de Fiscalización, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE VARGAS REYES
ASESOR DE DESPACHO
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

Página en blanco

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!